República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-140273404-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 18 de Diciembre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-67132181-SGASAD#TFN; BAYER S.A.

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término a fin de resolver en los autos caratulados: **“BAYER S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación”, expediente N° EX-2025-67132181-SGASAD#TFN.-**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Mediante RE-2025-67125182-APN-SGASAD#TFN, la firma BAYER S.A. interpone recurso de apelación contra la resolución: RESOL-2025-62-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM dictada por el Director de la Dirección de la Aduana de Ezeiza, en el expte. SIGEA 19144-14975-2019, en cuanto se deniega la devolución de la suma de $5.682.942,40 pretendida por la recurrente y abonada en concepto de derechos de exportación establecidos por el Decreto Nro. 793/2018, con relación a los siguientes permisos de embarque:

18073EG01001105J; 18073EG01001106K; 18073EG01001123J; 18073EG01001125L; 18073EG01001127N; 18073EG01001133K; 18073EG01001134L; 18073EG01001136N; 18073EG01001137Y; 18073EG01001138P.-

Expresa que el decreto 793/2018 es nulo de nulidad absoluta e insanable y recién pudo tener validez con el dictado de la ley 27.467, con fecha 13/12/18. Al respecto, afirma que la presente causa es análoga a la analizada por la Corte Suprema en la sentencia: “Camaronera Patagónica S.A. c/ Ministerio de Economía” de fecha 15 de abril de 2014 y sostiene que el Decreto Nº 793/18 opera como reglamento delegado, el cual tenía sustento en el antiguo art. 86, inc. 2 de la Constitución Nacional, prohibido actualmente por el art. 76 de la C.N.

Sostiene que la norma que limita el control de constitucionalidad al Tribunal Fiscal, ha devenido derogada por la Convención Americana de Derechos Humanos habida cuenta de su jerarquía supralegal. Por último, en relación al plenario “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” de fecha 26/04/22, afirma que se pretende que se declare la invalidez de un Decreto emanado del Poder Ejecutivo y no la inconstitucionalidad de una Ley. Por otra parte, sostiene que el art. 755 no constituye una clara política legislativa que le permita al Poder Ejecutivo establecer un derecho de exportación o modificar alguno de sus elementos esenciales. Cita doctrina que considera aplicable al caso, y concluye solicitando se haga lugar al recurso de apelación y, en consecuencia, se

ordene la devolución solicitada.

II.- Mediante PV-2025-103680125-APN-VOCXIV#TFN obra el informe a través del cual se comunica que el fisco nacional no ha contestado el traslado del recurso deducido por la firma “BAYER S.A.” encontrándose vencido el plazo legal dispuesto en el segundo párrafo del auto PV-2025-74822198-APN-VOCXIV#TFN, notificado con fecha 11 de julio de 2025. A continuación, mediante PV-2025-103680125-APN-VOCXIV#TFN se declara rebelde al fisco nacional. Con fecha 6 de octubre de 2025, comparece el fisco nacional y cesa el estado de rebeldía. Mediante PV-2025-125556777-APN-VOCXIV#TFN, con fecha 11 de noviembre de 2025, se declara la causa de puro derecho.-. Con fecha 11/12/25 mediante PV-2025-137126477-APN-VOCXIV#TFN se elevan los autos a esta Sala "E", y luego se los pasa a sentencia mediante documento IF-2025-137220861-APN-VOCXIV#TFN.-

III.- Las actuaciones administrativas Nro SIGEA 19144-14977-2019 se inician con fecha 5/11/2019 con la solicitud de devolución de derechos de exportación (fs. 1/3) presentada por la firma recurrente, en relación a las Destinaciones de Exportación 18 073 EG01 001106 K, 18 073 EG01 001123 J, 18 073 EG01 001125 L, 18 073 EG01 001127 N, 18 073 EG01 001133 K, 18 073 EG01 001134 L, 18 073 EG01 001136 N, 18 073 EG01 001137 Y y 18 073 EG01 001138 P, 18 073 EG01 001105 J. A fs. 50, la División Sumarial y Repeticiones tuvo por presentada la solicitud, dio por deducido el recurso e impartió el procedimiento conforme a la Resolución General AFIP N° 2365/2007. A fs. 96/97 obra agregado el informe de la División Clasificación Arancelaria. A fs. 55, 60/61, 66, 71, 76, 81, 86 y 91 se agregan listados de afectación de depósitos donde consta que los derechos de exportación fueron abonados de acuerdo a la liquidación que surge de las destinaciones. Posteriormente, a fs. 100/101, mediante Nota N° 186/2022 (DV TECE) obra informe de la División Técnica dependiente del Departamento Técnica de Exportación. Por último a fs.113/114 obra la resolución apelada RESOL-2025-62-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM.-

IV.- Que en las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el *sub examine* son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022, dictado por este Tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación”, en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

“***ARTICULO 1°:*** *El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.*

ARTICULO 2°: *El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.*

ARTICULO 3°: *No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467”*.

Por lo expuesto, debe rechazarse la solicitud de devolución de los derechos de exportación abonados por la actora, en relación a las destinaciones N° 18073EG01001105J (ofic.16/11/2018); 28073EG01001106K (ofic.16/11/2018); 18073EG01001123J (ofic.22/11/2018); 18073EG01001125L (ofic.22/11/2018); 18073EG01001127N (ofic.22/11/2018); 18073EG01001133K (ofic.23/11/2018); 18073EG01001134L (ofic.23/11/2018); 18073EG01001136N (ofic.27/11/2018); 18073EG01001137Y, (ofic.27/11/2018);

18073EG01001138P (ofic.27/11/2018).

V.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida, en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden.

En virtud de lo expuesto, VOTO POR:

Confirmar la Resolución Nro. RESOL-2025-62-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM dictada por el Administrador de la Aduana de Ezeiza, en las Actuaciones Nro. SIGEA 19144-14975-2019. Costas por su orden.-

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Claudia B. Sarquis, en cuanto **CONFIRMA** la Resolución **Nro. RESOL-2025-62-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM dictada por el Administrador de la Aduana de Ezeiza, en las Actuaciones Nro. SIGEA 19144-14975-2019.** Ello así por aplicación de la doctrina legal (art 151 de la ley 11.683) recaída en el Fallo Plenario de este Tribunal (**IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN)**, de fecha **26/04/2022**, dictado en la causa **EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN**, caratulada **"Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación"**, en la que por mayoría se resolvió: "*ARTICULO 1°.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. ARTICULO 3°.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467"*.

Que disiento de la imposición de costas por su orden propuestas por la Vocal preopinante en su voto, toda vez que considero que las mismas deben ser impuestas a la actora vencida conforme el principio general establecido en el art. 1163 del Código Aduanero, no existiendo –a mi criterio- ninguna circunstancia para apartarse del mismo y máxime considerando que la apelación fue interpuesta con posterioridad al Plenario de este Tribunal -referido precedentemente- que resuelve la cuestión planteada en autos.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero en lo sustancial al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE**:

Confirmar la Resolución Nro. RESOL-2025-62-E-AFIP-DIADEZ#SDGOAM dictada por el Administrador de la Aduana de Ezeiza, en las Actuaciones Nro. SIGEA 19144-14975-2019. Costas por su orden.-

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante de la Vocalía de la 14 Nominación), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria.-

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.12.16 16:45:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.12.18 13:04:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.12.18 15:15:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.18 15:16:18 -03:00